

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00493 00

Se rechaza de plano el anterior recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por cuanto este recurso es extemporáneo. El auto atacado se notificó por estado el 15 de noviembre de 2023, lo que significa que el término para impugnarlo venció el 20 de noviembre de 2023, mientras que el anterior escrito se presentó el 22 de noviembre, situación que refleja su extemporaneidad.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 27 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110619e83bffa3aec8c6d8a4f5ff4997c01b00336fd970a30c7dfb5435d5d416**

Documento generado en 23/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00493 00

Estando las diligencias al Despacho, revisado el plenario, se aprecia una irregularidad que se debe enmendar, y con esto evitar futuras nulidades de la actuación, tal y como se pasa a explicar:

Dentro del proceso de la referencia, se requirió al interesado para que en virtud del art. 73 del C.G del P., presentará el recurso de reposición por conducto de apoderado judicial, no obstante, teniendo en cuenta que las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales como es el caso que nos ocupa, se sitúa en procesos de única instancia, en donde se podía litigar en causa propia con perjuicio de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971.

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto del 18 de diciembre de 2023.

En auto seguido de la misma fecha se resolverá sobre el recurso de reposición presentado por el interesado.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 025 de fecha 27 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ce00695f324528f41930b160d92cc927b3db2d96a2ea9659b6ad8dacd85ce**
Documento generado en 23/02/2024 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>